REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086** **Fecha:** 27/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2000 02877	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	NEFTALI MOSQUERA	Auto decreta levantar medida cautelar	26/09/2022	.	.
41001 40 03003 2001 00543	Ejecutivo Mixto	MOTOS Y MOTOS LTDA	JESUS ADOLFO SANDOVAL OLAYA Y OTROS	Auto niega levantar medida cautelar	26/09/2022	.	.
41001 40 03003 2018 00342	Ejecutivo Singular	S.O.S. SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.S.	ILVIA CAICEDO DE VANEGAS	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	26/09/2022		
41001 40 03003 2018 00766	Ejecutivo Singular	PETROINDUSTRIAS G&V S.A.S.	SERINGPET SAS SERVICIOS DE INGENIERIA Y PETROLEO S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas	26/09/2022	.	.
41001 40 03003 2019 00258	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	NEIBITH ESTHER PEREZ ARIZA	Auto suspende proceso AUTO SUSPENDE PROCESO	26/09/2022		
41001 40 03003 2019 00703	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LISSA MARIA SILVA PERDOMO	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	26/09/2022		
41001 40 03003 2020 00054	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ORLANDO GARCIA LOZADA	Auto Resuelve Negar Terminaciòn Proceso AUTO NIEGA TERMINACION DEL PROCESO	26/09/2022		
41001 40 03003 2021 00143	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS	Auto aprueba liquidación de costas	26/09/2022	.	.
41001 40 03003 2021 00180	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Auto Fija Fecha Remate Bienes AUTO FIJA FECHA DE REMATE PARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022	26/09/2022		
41001 40 03003 2021 00407	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA NIO SA	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ	Auto suspende proceso AUTO SUSPENDE PROCESO	26/09/2022		
41001 40 03003 2021 00446	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBERTO MORERA LIZCANO	Auto aprueba liquidación de costas	26/09/2022	.	.
41001 40 03003 2021 00700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NOHEMI OSPINA LOPEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO ACUMULADO POR PAGO TOTAL	26/09/2022		
41001 40 03003 2021 00719	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NELSON DAVID AREVALO ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	26/09/2022	.	.
41001 40 03003 2022 00239	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	PEDRO ANTONIO MOREANO MURIEL	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA SOLICITUD DE APREHENSION . ORDENA ENTREGA VEHICULO	26/09/2022		
41001 40 03003 2022 00552	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	XIOMARA ALVIS ARIAS	Auto requiere AUTO REQUIERE A DEMANDANTE MOVIAVAL	26/09/2022		

ESTADO No. **086** **Fecha:** 27/09/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2022 00558	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN GREGORIO IBARRA OBANDO	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA SOLICITUD DE APREHENSION POR NO SUBSANAR	26/09/2022		
41001 40 03005 2018 00936	Ejecutivo Singular	GN REPRESENTACIONES SAS	INVERSIONES ANGEL AUTOS SAS	Auto aprueba liquidación de costas	26/09/2022	.	.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	$ 2.453.800
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	$
Gastos de Notificación	$ 130.000
Gastos de Registro	$
Gastos de Secuestro	$
Póliza Judicial	$
Registro de Embargo	$
Gastos de Perito	$
Honorarios Secuestre	$
TOTAL	$ 2.583.800

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.005.2018.00936.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

N o t i f i q u e s e,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b237054b39c4da89a4d0c38e5f591d8859c7a663fe1437a7ead58b3851ddd5**

Documento generado en 26/09/2022 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	$ 1.005.700
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	$
Gastos de Notificación	$
Gastos de Registro	$
Gastos de Secuestro	$
Póliza Judicial	$
Registro de Embargo	$
Gastos de Perito	$
Honorarios Secuestre	$
TOTAL	$ 1.005.700

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00766.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

N o t i f i q u e s e,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37ec3bfc0f91aecab3b22a5f9fd7d585b2ef495b58f83107d24f81e9d92c13b**

Documento generado en 26/09/2022 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	$ 3.935.900
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	$
Gastos de Notificación	$ 25.200
Gastos de Registro	$
Gastos de Secuestro	$
Póliza Judicial	$
Registro de Embargo	$
Gastos de Perito	$
Honorarios Secuestre	$
TOTAL	$ 3.961.100

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00143.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

N o t i f i q u e s e,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9873a62de5c710cbbc770d3f0bfd3b781c39b9cba21baaa24da25b14dd47660a**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	$ 3.928.100
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	$
Gastos de Notificación	$
Gastos de Registro	$
Gastos de Secuestro	$
Póliza Judicial	$
Registro de Embargo	$
Gastos de Perito	$
Honorarios Secuestre	$
TOTAL	$ 3.928.100

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00719.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

N o t i f i q u e s e,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b501df35c3715c22c7a7dde997daeb078f8ff9bce9dceb516f7f9d0aaed7404**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	$ 3.928.100
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	$
Gastos de Notificación	$
Gastos de Registro	$
Gastos de Secuestro	$
Póliza Judicial	$
Registro de Embargo	$
Gastos de Perito	$
Honorarios Secuestre	$
TOTAL	$ 3.928.100

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00719.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

N o t i f i q u e s e,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7301e8b0282d7be54817924f5232e8f00b8a7639fa5f77704aa0bb7b0b73f470**

Documento generado en 26/09/2022 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación	***41.001.40.03.003.1990.09533.00***
Demandante	***GILBERTO LOPEZ***
Demandado	***ROSALBA LOZANO ANGARITA***

Teniendo en cuenta la constancia en sentado que antecede mediante la cual la secretaria del juzgado informa que venció en silencio el termino de (20) días, de que disponían los interesados para ejercer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 597 del C. Gral. Del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la motocicleta, con placas **MAH05** de Rivera (H), marca **HONDA**, color rojo, modelo **1980**, tipo turismo de cilindraje 1.85; de propiedad del demandado **ROSALBA LOZANO ANGARITA**.

SEGUNDO. OFICIAR a la oficina de TRANSITO Y TRANSPORTES de la ciudad de Neiva, con el fin de que levante la medida cautelar vista en el oficio Nro. 1.057, de fecha 31/08/1990.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de192979d80800b4b780cbbe1743f33897482eea7a19f6f760f6835a55b7950**
Documento generado en 26/09/2022 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación ***41.001.40.03.003.2000.02877.00***
Demandante ***BANCO DE OCCIDENTE***
Demandado ***NEFTALI MOSQUERA***

Teniendo en cuenta la constancia en sentado que antecede mediante la cual la secretaria del juzgado informa que venció en silencio el termino de (20) días, de que disponían los interesados para ejercer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 597 del C. Gral. Del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la motocicleta, con placas **CAL- 31,** marca **HONDA**; de propiedad del demandado **NEFTALI MOSQUERA.**

SEGUNDO. OFICIAR a la oficina de TRANSITO Y TRANSPORTES de la ciudad de Neiva, con el fin de que levante la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a3067633716739eac978d82ace05c81dc12ce51f179ec7f9a02bcc08466df1**
Documento generado en 26/09/2022 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación ***41.001.40.03.003.2001.00543.00***
Demandante ***MOTOS Y MOTOS LTDA***
Demandado ***JESUS ADOLFO SANDOVAL OLAYA y otro.***

Teniendo en cuenta la constancia en sentado que antecede mediante la cual la secretaria del juzgado informa que venció en silencio el termino de (20) días, de que disponían los interesados para ejercer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 597 del C. Gral. Del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble, ubicado en la Vereda La Ceja, del municipio de Aipe-Huila, identificada con folio de matrícula inmobiliaria **200-117713**, de propiedad del demandado **EMILIO ARAGON POLANIA**

SEGUNDO. OFICIAR a la oficina de registro Instrumentos públicos con el fin de que levante la medida cautelar vista en la anotación Nro. 2, de fecha 07/09/2001 con oficio 1764 en el folio de matrícula inmobiliaria 200-117713

NOTIFIQUESE,

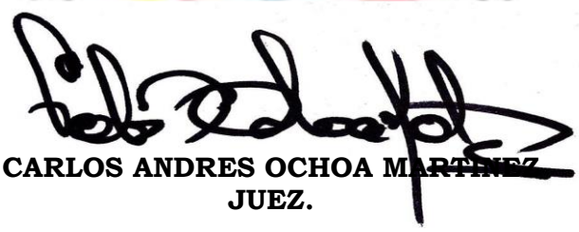

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b9ca2936cc3a9be358b0640ac53a0a2c87a295dca15b51b314fe2c67c0df4f**
Documento generado en 26/09/2022 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO:	**YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2021.00180.00**

Al Despacho se encuentra el memorial de fecha 07/09/2022, hora 03:08 pm, suscrito por el apoderado demandante BANCO CAJA SOCIAL, solicitando fijar nueva fecha y hora de remate dentro del proceso de referencia.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede reconocer personería jurídica y a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajucial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajucial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- ***POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO*** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña**-, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022),** para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-122389** ubicado en la Carrera 16 No. 24-21 Lote C de la ciudad de Neiva – Huila. En bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado por la señora **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA,** y avaluado en este proceso.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS M/cte. ($78.108.000,00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que, de adjudicarse el bien rematado, el adquiriente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que en la fecha y hora indicada se les remitirá el correspondiente Link en el aplicado Teams.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a5f74f518e10570b2fae37ae1880caf4e5235b9c1aa39a54b23b2289462d30**

Documento generado en 26/09/2022 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA UTRAHUILCA**
DEMANDADO:	**ORLANDO GARCIA LOZADA**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2020.00054.00**

Al despacho se encuentra memorial de fecha 05/09/2022 hora 04:50 pm suscrito por la apoderada judicial de la COOPERATIVA UTRAHUILCA, en el cual, se pronuncia sobre la terminación del proceso.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de fecha 04/08/2022 hora 09:36 am, suscrito por la señora MARIA DERLY YUCUMA CARDONA, quien señala haber sido la compañera permanente en vida del aquí demandado ORLANDO GARCIA LOZADA.

Ahora, para este Despacho no es procedente la solicitud que antecede por la señora DERLY YUCUMA CARDONA, teniendo en cuenta que mediante auto adiado 19 de julio de 2021, este Despacho Decretó la suspensión del proceso en virtud de la admisión del trámite de negociación de deudas informado por la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA respecto de la solicitud de Insolvencia Persona Natural No Comerciante en referencia al aquí demandado ORLANDO GARCIA LOZADA. De allí, se tiene conocimiento que el mismo se adelanta ante al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, hasta tanto, se decidan las objeciones en etapa de conciliación.

Así las cosas, son recibidas los argumentos realizados por la apoderada demandante, toda vez que la parte interesada debe informar al operador de insolvencia para que este a su vez, comunique a este Despacho sobre el fallecimiento del deudor y en consecuencia se reanude el proceso.

Debido a lo anterior, el trámite procesal debe continuar con los fallecidos a suceder legalmente al señor ORLANDO GARCIA LOZADA, para lo cual, sería del caso proceder a vincular a los herederos determinados e indeterminados para que puedan hacer valer sus derechos, de no ser porque el proceso se encuentra actualmente suspendido a la espera del pronunciamiento del operador de Insolvencia para la respectiva reanudación del mismo.

Respecto al pago total de la obligación, se debe tener en cuenta que se está a la espera de la respuesta de la Aseguradora en razón a la reclamación a dicha solicitud para continuar igualmente con el trámite procesal.

En consecuencia, se Negará la solicitud de Terminación del proceso por lo antes expuesto, a su vez, este Despacho se Abstendrá de pronunciarse sobre la citación de los herederos determinados e indeterminados o los llamados a suceder legalmente del causante ORLANDO GARCIA LOZADA, hasta tanto, no se reanude el proceso previamente a la respuesta del operador de la solicitud de Insolvencia Persona Natural No Comerciante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de terminación del proceso, efectuada por la señora MARIA DERLY YUCUMA CARDONA, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - ABSTENERSE de realizar pronunciamientos sobre la citación de los herederos determinados del causante ORLANDO GARCIA LOZADA, hasta tanto no se reanude el presente proceso.

TERCERO. - CONTINUAR con la suspensión del proceso, hasta tanto, no se obtenga respuesta del operador de insolvencia Persona Natural No Comerciante sobre la solicitud promovida por ORLANDO GARCIA LOZADA

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9be91f46eebf7728109ed2b7726d8b6344be246c99a4c2b5259ca071969fd1**
Documento generado en 26/09/2022 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**PAGO DIRECTO / APREHENSION**
DEMANDANTE:	**GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**JUAN GREGORIO IBARRA OBANDO**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2022.00558.00**

Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado al (a) demandante para subsanar el libelo demandatorio feneció SILENTE el día 09/09/2022, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrado el precitado canon: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*

> *(…)*
> *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.* ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza***". (Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó el libelo genitor de acuerdo con lo dispuesto en proveído de inadmisión, itérese la procedencia de su rechazo.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Aprehensión por Pago Directo promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando en medio de apoderado judicial, en frente de JUAN GREGORIO IBARRA IBANDO, por vencer en silencio el término que disponía para ser subsanada, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b896a8867edd3811ccac5cd2d1cfe4a12897203e0ae6798256cb865c438b8d**

Documento generado en 26/09/2022 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**PAGO DIRECTO / ORDEN APREHENSION**
DEMANDANTE:	**MOVIAVAL S.A.S.**
DEMANDADO:	**XIOMARA ALVIS ARIAS**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2022.00552.00**

Previo a estudiar la Admisibilidad del proceso de Aprehensión de referencia, extraña al Despacho el memorial de subsanación que antecede, teniendo en cuenta que verificado el Certificado de Tradición de vehículo de Clase Motocicleta de Placa **JOM-58E,** se denota que el modelo de la referida motocicleta es del año (2010), año distinto al que se describe en la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que allí se relaciona con el año (2018).

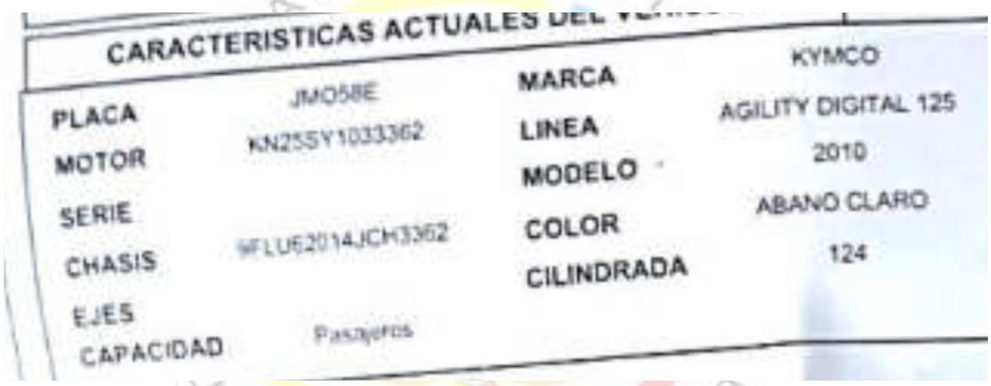
CARACTERISTICAS ACTUALES DEL

PLACA	JMO58E	MARCA	KYMCO
MOTOR	KN25SY1033362	LINEA	AGILITY DIGITAL 125
SERIE		MODELO	2010
CHASIS	9FLU62014JCH3362	COLOR	ABANO CLARO
EJES		CILINDRADA	124
CAPACIDAD	Pasajeros		

Así las cosas, se tendrá que requerir al apoderado demandante MOVIAVAL S.A. para que aclare dicha irregularidad en caso de ser un error en digitación con la entidad que Certifica la vigencia del gravamen del vehículo de placa **JOM-58E.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante MOVIAVAL S.A. para que aclare lo denotado en el Certificado de Tránsito y Transporte respecto del modelo del vehículo referido, toda vez que, en la presentación de la demanda, se relaciona un año distinto al de la motocicleta a retener.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8fdf1f5c2d1f67e1a905603c2b7772a27f2e11a692aadb5cd0e9c6a4ec4bbf**

Documento generado en 26/09/2022 02:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COASMEDAS**
DEMANDADO:	**NEIBITH ESTHER PEREZ ARIZA**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2019.00258.00**

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 06/09/2022 hora 03:21 pm, contenido solicitud de SUSPENSION DEL PROCESO, suscrito por la apoderada demandante.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se aceptará la suspensión del proceso hasta el 30 de julio de 2023, teniendo en cuenta que la entidad demandante ha realizado un acuerdo con la demandada NEIBITH ESTHER PEREZ para el pago total de la Obligación.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, instaurado por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS",** representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **NEIBITH ESTHER PEREZ ARIZA**, hasta el 30 de julio del 2023, a partir de la ejecutoria de este proveído, teniendo en cuenta el acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd408497bb0bd07a1df9fd05a00a97e206cb3081977c18fd0b1f114a7053da1a**

Documento generado en 26/09/2022 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**CONSTRUCTORA NIO S.A.S.**
DEMANDADO:	**JAIRO PERDOMO GUTIERREZ**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2021.00407.00**

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 07/09/2022 hora 10:41 am, contenido solicitud de SUSPENSION DEL PROCESO, suscrito por el apoderado demandante CONSTRUCTORA NIO S.A.S.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se aceptará la suspensión del proceso hasta el 20 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que la entidad demandante ha realizado un acuerdo conciliatorio por abono a la obligación, hasta que se pague el total de la Obligación en la fecha acordada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, instaurado por la **CONSTRUCTORA NIO S.A.S.,** representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **JAIRO PERDOMO GUTIERREZ**, hasta el 20 de octubre del 2022, a partir de la ejecutoria de este proveído, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio por abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df94cb1bf5c7af929f44d2620f55e55be50e878bc3680bbe5b35540fa90cb8**

Documento generado en 26/09/2022 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO ACUMULADO 2**
DEMANDANTE:	**JOSE EDGAR MORALES CORDOBA**
DEMANDADO:	**BENJAMIN VILLALBA MOSQUERA**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2021-00700-00**

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 22/09/2022 hora 12:04 pm, con asunto de *"SOLICITUD TERMINACION ACUMULADO"* suscrito por el demandante JOSE EDGAR MORALES CORDOBA.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se decretará la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación impulsado por el demandante. Conforme lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Acumulado, promovido por **JOSE EDGAR MORALES CORDOBA** con C.C. 12.231.351 actuando en nombre propio, en frente de **BENJAMIN VILLALBA MOSQUERA** con C.C. 12.107.829, por el Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Ofíciese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcedae95ddaf92bacd3c167e6fc775332315ea040981d75aa388dfd7346572b**

Documento generado en 26/09/2022 02:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**ORDEN APREHENSION – PAGO DIRECTO**
DEMANDANTE:	**RCI COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**PEDRO ANTONIO MOREANO MURIEL**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2022.00239.00**

Al Despacho se encuentran los siguientes memoriales, i) de fecha 07/09/2022 hora 11:35 am suscrito por Patrullero adscrito a la Policía Nacional dejando a disposición vehículo, y ii) "*Solicitud de levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo de placas JNZ-155*" de fecha 15/09/2022 hora 02:02 pm, suscrito por el apoderado demandante.

Por ser procedente la solicitud que antecede, referente a el Levantamiento de la Orden de Retención, conformado por el contrato de garantía mobiliaria, y en base a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Decretará la terminación del proceso y Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placas **JNZ-155.** Ahora, teniendo en cuenta que ya se efectuó la naturaleza objeto del presente proceso, esto es, la Retención y/o Aprehensión del vehículo, tratándose del Automotor de Clase CAMIONETA, de Marca RENAULT, de modelo 2021, de Placas **JNZ-155**, esta Dependencia Judicial, ordenará su Respectiva entrega al Acreedor Garantizado **RCI COLOMBIA S.A.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1, por inmovilización del vehículo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por el **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **PEDRO ANTONIO MOREANO MURIEL** con C.C. 18.129.106, por inmovilización del vehículo.

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo clase CAMIONETA, de marca RENAULT, Línea CAPTUR, de modelo 2021, de Color GRIS ESTRELLA, placas **JNZ-155.**

Ofíciese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo mebog.sijin@policia.gov.co, angie.ruiz321@aecsa.co

TERCERO: ORDENAR la entrega efectiva del vehículo de Clase CAMIONETA, de marca RENAULT, Línea CAPTUR, de modelo 2021, de Color GRIS ESTRELLA, placas **JNZ-155,** al ACREEDOR GARANTIZADO **RCI COLOMBIA S.A.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1**,** en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: ORDENAR a al PARQUEADERO JUDICIAL – NISSI S.A.S. MOCOA, para que haga la entrega del vehículo de Clase CAMIONETA, de marca

RENAULT, Línea CAPTUR, de modelo 2021, de Color GRIS ESTRELLA, placas **JNZ-155**, al ACREEDOR GARANTIZADO **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1, a su APODERADA o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Ofíciese al PARQUEADERO JUDICIAL – NISSI S.A.S. MOCOA – al correo electrónico parqueaderojudicialnissi@gmail.com, carolina.abello911@aecsa.co

QUINTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab00cf86c302f5c5266f31c04ff71a69a3f12520f3522c91aeb5af6ee1c9fb8e**
Documento generado en 26/09/2022 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJEUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**S.O.S. FINANCIERA S.A.S. HOY SERVICIOS**
DEMANDADO:	**CARLOS ANDRES VANEGAS – ORLANDO VANEGAS – ILVIA CAICEDO**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2018-00342-00**

Al Despacho se encuentra memorial de 30/08/2022 hora 04:37 pm, con asunto de *"TERMINACION POR PAGO"* suscrito por el apoderado demandante.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se decretará la Terminación del proceso por el pago total de la obligación y con ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a los demandados.

Conforme lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **S.O.S. FINANCIERA S.A.S. HOY S.O.S. SERVICIOS Y TECNOLOGIAS S.A.S.** con Nit. 900.970.132-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial, en frente de **CARLOS ANDRES VANEGAS QUINO** con C.C. 1.075.269.579, **ORLANDO VANEGAS CAICEDO** con C.C. 12.139.654 y **ILVIA CAICEDO DE VANEGAS** con C.C. 36.151.435, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Ofíciese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3de6353288cd4eb8c6853b611654df6740148280e8f99c4e997b6008f7f5b8c**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA**
DEMANDADO:	**LISSA MARIA SILVA PERDOMO**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2019-00703-00**

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 05/09/2022 hora 11:59 am, con asunto de *"TERMINACION POR PAGO"* suscrito por el apoderado demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se decretará la Terminación del proceso por el Pago Total de La Obligación perseguidas por el demandante el BANCO ITAU. Conforme lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO ITAU CORPBANCA** con Nit. 890.903.937-0 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial, en frente de **LISSA MARIA SILVA PERDOMO** con C.C. 1.080.181.179, por el Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Ofíciese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58c205e96a5ecce7afb14a61d0c5a4f829d5d9646b5dd9bfda3e37eef7b909c**

Documento generado en 26/09/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica